

Contenido del Capítulo de Medio Ambiente

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo aborda los siguientes temas: Objetivos; Niveles de Protección; Aplicación de las Leyes Ambientales; Reglas de Procedimiento; Medidas para mejorar el desempeño ambiental; Consejo de Asuntos Ambientales; Cooperación Ambiental; Diversidad biológica; Consultas Ambientales, Relación con los Acuerdos Multilaterales Ambientales, Definiciones.

2.- Contenido del Capítulo

- Objetivos: Se reconoce el derecho soberano de cada país sobre sus recursos naturales. Los objetivos del Capítulo son contribuir a que las políticas ambientales y de comercio se apoyen mutuamente.
- Niveles de Protección: Cada país tiene el derecho soberano de establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus prioridades de desarrollo ambiental y se compromete a continuar mejorando esos niveles.
- Aplicación de las leyes ambientales: Un país se compromete a aplicar su legislación ambiental en forma continua, de tal manera que no afecte el comercio entre los países. Cada país mantiene su discrecionalidad sobre asuntos indagatorios o acciones ante tribunales. Se reconoce como inapropiado promover el comercio o inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección ambiental. Nada en el Capítulo permite que las autoridades de un país realicen actividades en el territorio de otro país para hacer cumplir la legislación ambiental.
- Reglas de Procedimiento: Los países se comprometen a contar con procedimientos judiciales o administrativos, de conformidad con su legislación interna, para sancionar o reparar las infracciones a la legislación ambiental.
- Medidas para mejorar el desempeño ambiental: Se reconoce que los incentivos y otros mecanismos voluntarios pueden contribuir al mantenimiento de la protección ambiental.
- Consejo de Asuntos Ambientales: Es el organismo encargado de considerar y discutir los avances en la implementación del Capítulo Ambiental.
- Cooperación Ambiental: Los países se comprometen a ampliar sus relaciones de cooperación en asuntos ambientales, y a realizar actividades de cooperación ambiental conforme al Acuerdo de Cooperación Ambiental Andino – EEUU.
- Diversidad biológica: Los países reconocen la importancia de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y su rol en el logro del desarrollo sostenible, así como la importancia de respetar y preservar los conocimientos tradicionales y las prácticas de sus comunidades indígenas y otras comunidades. Los países incrementarán sus esfuerzos cooperativos en los temas de diversidad biológica.
- Consultas Ambientales: Es el mecanismo técnico para solucionar cualquier controversia ambiental que pudiera surgir entre los países, mediante el cual se buscará llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

- Relación con los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMUMAS): Los países reconocen que los AMUMAS desempeñan un rol importante en la protección del ambiente global y nacional, y reiteran la importancia de aquellos AMUMAS de los cuales sólo algunos son parte. Los países acuerdan consultarse sobre las negociaciones de asuntos ambientales de mutuo interés.
- Definiciones: Se define el término “legislación ambiental”, y se señala que el ámbito de aplicación del Capítulo para Estados Unidos es el nivel federal, mientras que para los países andinos es el nivel central de gobierno. Los países andinos definen lo que entienden por comunidades indígenas y otras comunidades de conformidad con lo regulado en el régimen legal andino (Decisión Andina 391).

3.- Beneficios para el Perú

- Fortalecer su institucionalidad ambiental, no sólo de la autoridad ambiental nacional sino de las unidades ambientales de las distintas entidades (del sector público y del sector privado).
- Reafirmar su derecho a fijar su propia política y legislación ambiental.
- Contar con cooperación para implementar sus compromisos en materia ambiental.
- Fijar en un Acuerdo internacional el reconocimiento de la importancia de nuestra diversidad biológica y de nuestros conocimientos tradicionales.

4.- Anexo explicativo:

Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA)

a) Ámbito

El Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) contiene los siguientes temas: Objetivo, Mecanismos de Cooperación, Recursos, Comisión de Cooperación Ambiental Andina-EEUU, Programa de Trabajo y Áreas de Cooperación, Oportunidades para la Participación Pública, Facilitación de la Asistencia Técnica, Información técnica y confidencial y Propiedad Intelectual.

b) Contenido

- Objetivo: El objetivo del ACA es establecer un marco para ampliar la cooperación ambiental bilateral y/o regional entre los países, dirigida a proteger y preservar el medio ambiente.
- Mecanismos de Cooperación: Se mencionan actividades de cooperación como intercambio de expertos, organización de seminarios o talleres, desarrollo de programas y proyectos de investigación aplicada, etc.
- Recursos: Se establece que la Comisión de Cooperación Ambiental buscará identificar los mecanismos y fuentes por los cuales las actividades de cooperación pueden ser financiadas.
- Comisión de Cooperación Ambiental Andina-EEUU: La Comisión es el organismo encargado de establecer prioridades para las actividades de cooperación, así como examinarlas y evaluarlas, así como de realizar cualquier otra actividad que los países acuerden en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental.

- Programa de Trabajo y Áreas de Cooperación: El Programa de Trabajo, definido por la Comisión de Cooperación Ambiental, establece los objetivos y metas específicas, así como las áreas de trabajo en materia de cooperación. El Programa de Trabajo podrá incluir actividades y proyectos de corto, mediano y largo plazo tales como: fortalecimiento de sistemas de gobernabilidad y gestión nacional, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, desarrollo de procesos de producción más limpios, desarrollo e implementación de iniciativas domésticas en bienes y servicios ambientales, incremento del acceso a energías más limpias.
- Oportunidades para la Participación Pública: Se establece la participación del público en el desarrollo e implementación de las actividades y proyectos de cooperación ambiental.
- Facilitación de la Asistencia Técnica: Se establece el ingreso libre de aranceles de los materiales y equipo proporcionados en el marco de las actividades de cooperación.
- Información técnica y confidencial y Propiedad Intelectual: No se prevé la creación de derechos de propiedad intelectual en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental, pero si ello ocurriera los países se consultarán para determinar la asignación de los derechos de propiedad intelectual. Si uno de los países califica determinada información como confidencial, dicha información será protegida según sus leyes, reglamentaciones y prácticas administrativas.

3. Beneficios para el Perú

Con la implementación del Acuerdo de Cooperación Ambiental, el Perú tiene la posibilidad de contar con los siguientes beneficios:

- Desarrollar actividades o proyectos de cooperación ambiental de interés nacional.
- Intercambio de experiencias e información con autoridades ambientales de los otros países.